



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que el codemandado Juan Carlos Valencia Trujillo contestara la demanda, de conformidad con el tiempo otorgado mediante auto No. 356 del 28 de septiembre de 2022, sin que lo hubiere hecho. Sírvase proveer.

Cartago, Julio 26 de 2023


JORGE R. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 900

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de DIDIER RAMIMREZ GALEANO. Vs. SULIMA NIDREY SURELLY GRANADA Y OTRO.

RAD: 2021-00101-00

Cartago, Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial se tiene que el auto No. 356 del 28 de septiembre de 2022 dictado por la Sala Laboral del TSDJ de Buga, indicó lo siguiente:

"SEGUNDO: *Tener por notificado al demandado JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO por conducta concluyente a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto de obedézcse y cúmplase lo resuelto por el superior..."*

Pues bien, con fecha del 16 de enero de 2023 se notificó el auto No. 005 que obedeció y cumplió lo resuelto por el superior, por lo que el codemandado Juan Carlos Valencia Trujillo debía presentar la contestación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicho auto, encontrando el Juzgado que el mismo no contestó la demanda dentro de dicho término.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en contra de la entidad, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Tener por no contestada la demanda por parte del codemandado JUAN CARLOS VALENCI TRUJILLO, tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

NOTIFIQUESE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 119

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 10 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Cartago Valle, 09 de agosto de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Srio. -

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 901**

REF: Ejecutivo de Juan E Jaramillo Arango Vs. Porvenir S.A.

RAD: 2022-154.

Cartago Valle del Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la obligación perseguida fue pagada en su totalidad a través de depósitos a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación. No existen medidas cautelares para levantar.

Por lo expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO,

RESUELVE:

1°. **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2°. Previa cancelación de la radicación, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO

ESTADO No. 119

El auto anterior se notifica hoy

10 de agosto de 2023

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Agosto 9 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 911

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de VIVIANA LORENA CARMONA MONTOYA. Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRAS.

RAD: 2023-00146-00

Cartago, V, Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Pretende en la presente demanda que se reconozca pensión de sobrevivientes a favor de la demandante en razón al fallecimiento del señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA, quien era su compañero permanente, no obstante de acuerdo a los hechos de la demanda, la señora YESICA LORENA UCHIMA ESCARPETTA solicitó también ante la demandada pensión de sobrevivientes en relación con el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA. La señora KAROL DAHIANA SANCHEZ RODRIGUEZ goza en estos momentos del 50% de la pensión de sobreviviente por este motivo es solicitada en el proceso como litisconsorte necesario, a fin de que si lo considera, pueda intervenir formulando demanda frente a las demás partes y hacerse parte en el proceso, por cuanto pueda tener algún interés en la decisión que llegue a tomarse en el presente proceso.

En razón a ello, el Despacho convocará a la señora KAROL DAHIANA SANCHEZ RODRIGUEZ en calidad de litisconsorte necesario para que si a bien lo tiene comparezca al proceso y tome parte dentro del mismo.

Establecido lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora VIVIANA LORENA CARMONA MONTOYA, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Tuluá, Valle del Cauca contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., persona jurídica representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ y/o quien haga sus veces, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., YESICA LORENA UCHIMA ESCARPETA, mayor de edad, sin domicilio conocido y KAROL DAHIANA SANCHEZ RODRIGUEZ, mayor de edad y con domicilio en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca como litisconsorte necesario por pasiva.

2) **NOTIFIQUESE** el contenido del presente auto a las demandadas y al representante legal de la sociedad demandada, por intermedio del correo electrónico aportado en la demanda y descrito en el certificado de existencia y representación legal adjunto y a l a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial **dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.** Esta se surtirá de conformidad con la ley 2213 de 2022, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. **Se les advierte a la sociedad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.**

3) Requerir a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. para que suministre en la contestación de la demanda, además de todos los datos de la señora YESICA LORENA UCHIMA ESCARPETTA, su correo electrónico, para efectos de la notificación que debe hacersele.

4) Requerir a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. para que suministre el registro civil de nacimiento de KAROL DAHIANA SANCHEZ RODRIGUEZ, con el fin que obre dentro del proceso.

5) Reconocer personería para actuar al Dr. ERIKA MARIA RODRIGUEZ MESA, abogada titulada, portadora de la T.P. 283.235 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante VIVANA LORENA CARMONA MONTOYA, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 119

El auto anterior se notifica hoy

AGOSTO 10 DE 2023

EL SECRETARIO _____